



**El paradigma perdido de la institucionalización en la sociología del derecho  
de Niklas Luhmann**  
(The lost paradigm of the institutionalization in Niklas Luhmann's sociology of law)

Hugo Cadenas\*

**Abstract:**

In this paper we present a summary analysis of the concept of institutionalization in the Sociology of Law of the German sociologist Niklas Luhmann, and we try to explain the disappear of this concept throughout the development of his theory. We conclude with recommendations for the study of this concept in the context of the author's work.

**Keywords:**

Legal System; Sociology of Law; institutionalization; differentiation; Niklas Luhmann.

**Resumen:**

El presente trabajo presenta un breve análisis del concepto de institucionalización en la sociología del derecho del sociólogo alemán Niklas Luhmann y se proponen explicaciones para la desaparición de este concepto a lo largo del desarrollo de su teoría. Se concluye con recomendaciones para el estudio de este concepto en el contexto de la obra del autor.

**Palabras clave:**

Sistema jurídico; sociología del derecho; institucionalización; diferenciación; Niklas Luhmann.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente texto analiza la desaparición del concepto de institucionalización en la sociología del derecho de Niklas Luhmann. La motivación de este trabajo reside en la peculiaridad de este hecho en un autor que ha destacado en el pensamiento sociológico por conservar una línea de desarrollo muy clara en toda su obra teórica, por lo que resulta

---

\* Departamentos de Antropología y Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.  
Dirección de email: [hcadenas@uchile.cl](mailto:hcadenas@uchile.cl)



relevante plantear algunas interrogantes relativas a un cambio conceptual sin una clara justificación.

Como contexto a la obra sociojurídica de Luhmann se debe señalar que: en términos puramente cuantitativos, los escritos de este autor relativos al derecho son más numerosos que en otros temas que fueron de su interés como la ciencia, economía, arte o religión; que, estos trabajos se extienden por un periodo mayor al de otros temas; y que en esta centralidad del derecho en su obra hay una vinculación con su educación formal en ciencias jurídicas y su trabajo profesional en este ámbito, previo al inicio de su carrera académica.

Dado que la obra teórica de Luhmann es voluminosa y compleja, se puede encontrar en ella variaciones conceptuales en diversos ámbitos. En la historia de reemplazos y reubicaciones conceptuales en su teoría, estos son abordados usualmente de manera directa, como las nociones de acción e interpenetración o las constantes modificaciones al repertorio de medios de comunicación simbólicamente generalizados.<sup>1</sup> No ocurre lo mismo, sin embargo, con el concepto de institucionalización, de relevancia inicialmente para la descripción de procesos en los sistemas sociales, especialmente en el ámbito jurídico.

En el presente trabajo intentaremos dar cuenta de este suceso y plantearemos algunas hipótesis para explicarlo. Hemos optado por esta vía que, si bien desnuda sus propias inseguridades, evita interpretaciones caprichosas de intenciones e intereses conscientes o no, como las usuales de la crítica de la cultura en sus versiones marxianas o freudianas. En su lugar, la naturaleza de este trabajo se asume todavía exploratoria y está encaminada a motivar un estudio más profundo en la sociología del derecho de este autor, así como a entregar orientaciones para una lectura comprensiva de su obra socio-jurídica.

## 2. DESDE LA ADMINISTRACIÓN HASTA EL DERECHO DE LA SOCIEDAD

El derecho es uno de los temas más importantes en toda la obra de Niklas Luhmann. Este interés se extiende a lo largo de toda su producción teórica y se ve reflejado en un número importante de monografías dedicadas principalmente a este tema, a saber: *Verwaltungsfehler und Vertrauensschutz* [Errores administrativos y protección de la confianza legítima] (Luhmann 1963), *Öffentlich-rechtliche Entscheidungen rechtspolitisch betrachtet* [Decisiones de derecho público vistas desde una perspectiva de política legal] (Luhmann 1965a), *Grundrechte als Institution* [Los derechos fundamentales como institución] (Luhmann 1965b), *Recht und Automation in der öffentlichen Verwaltung* [Derecho y automatización en la administración pública] (Luhmann 1966), *Legitimation durch Verfahren* [Legitimación a través de procedimientos] (Luhmann 1969), *Rechtssoziologie* [Sociología del derecho] (Luhmann 1972), *Rechtssystem und Rechtsdogmatik* [Sistema jurídico y dogmática jurídica] (Luhmann 1974a), *Ausdifferenzierung des Rechts* [La diferenciación del derecho] (Luhmann 1981), *Die soziologische Beobachtung des Rechts* [La observación sociológica del derecho] (Luhmann

---

<sup>1</sup> Cf. Luhmann 1968: 201-211 y las cambiantes matrices en Luhmann 1971: 345, Luhmann 1974b: 241, Luhmann 1997: 336.

1986), *Das Recht der Gesellschaft* [El derecho de la sociedad] (Luhmann 1993) y la obra publicada póstumamente *Kontingenz und Recht* [Contingencia y derecho] (Luhmann 2013).<sup>2</sup>

El derecho, a través de toda la obra de Luhmann, está relacionado con el concepto de expectativas sociales normativas. Estas se caracterizan por su resistencia al aprendizaje y eso las distingue de otro tipo de expectativas sociales, como las cognitivas, abiertas del todo a cambiar en función del resultado de las acciones. El derecho es un sistema social cuya función es mantener aquellas expectativas normativas reconocidas y legitimadas por el sistema.

Johannes F. K. Schmidt (2013), ha hecho notar que, si bien las publicaciones de Luhmann sobre el derecho se ordenan cronológicamente, sus ideas sobre el tema se superponen, puesto que las fechas en que el autor trabajó en cada escrito pueden ser muy diferentes de la fecha de su publicación y además era costumbre de este trabajar en más de un texto de forma paralela. Así, un texto aparecido en los años ochenta pudo ser elaborado casi íntegramente en la década anterior o incluso antes. Esto dificulta evidentemente una presentación secuencial de las ideas del autor.<sup>3</sup> En efecto, el análisis de Schmidt solamente asume el riesgo de distinguir una fase inicial de orientación jurídico-científica de una sociológica iniciada en los años setenta, basándose en un criterio “biográfico” del autor (Schmidt 2013: 332). Por otro lado, la obra de Luhmann en general, como sostienen Baecker (2012) y Kneer y Nassehi (1993), posee en sí un carácter recombinatorio de ideas y marcos de referencia, lo que dificulta aún más cualquier investigación de intención genética.

Considerando estas dificultades, sin embargo, es todavía claro que, en su obra final *El derecho de la sociedad* (Luhmann 1993), “el concepto de institucionalización ha sido abandonado” (Röhl 2015: 17) y no se encuentran justificaciones para este drástico cambio en ninguna publicación anterior- o posteriormente publicada.

Estas son las condiciones con las que parte nuestro trabajo.

---

<sup>2</sup> En las referencias al final del texto se indican las obras traducidas al español. Para la presentación me he restringido a monografías y compilaciones hechas por el propio autor, dejando de lado artículos y capítulos, algunos prácticamente imposibles de rastrear. El criterio seguido es la costumbre del propio autor de una presentación sumaria de sus ideas en estos volúmenes. Se debe considerar, no obstante, esta limitación.

<sup>3</sup> Agradezco aquí a las sugerencias de los evaluadores anónimos de la revista. En efecto, la presentación inicial comprendía una periodificación que se me solicitó revisar con mayor precisión, pues contenía varios aspectos discutibles. Si bien las sugerencias contenían algunas pistas falsas, finalmente el examen de los materiales me llevó, como se puede apreciar, a renunciar a una periodificación. La ganancia en precisión se paga, sin embargo, con afirmaciones de mayor escepticismo.

### 3. EL PARADIGMA PERDIDO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN

El concepto de institucionalización, que aparece destacado en su obra temprana de 1965, refiere a un proceso de estabilización a nivel estructural y de generalización del consenso. Esto es, que determinadas estructuras se encuentran lo suficientemente definidas como para orientar la conducta en situaciones sociales concretas y cuyo contenido se encuentre debidamente legitimado, vale decir, que opere sobre un consenso supuesto (Luhmann 1970).

En *Grundrechte als Institution* [Los derechos fundamentales como institución] (Luhmann 1965), donde el problema de la institucionalización es claro, aunque se refiera solamente al ámbito de los derechos fundamentales y asumiendo una tesis que luego es abandonada, esto es, que la institucionalización jurídica y política es parte de un proceso más amplio de “civilización de expectativas” que evitan la desdiferenciación, entendida como politización.

En *Legitimation durch Verfahren* [Legitimación a través de procedimientos] (Luhmann 1969), por otro lado, la institucionalización aparece en las maneras en que determinados procedimientos se asientan para lograr dar legitimidad al orden político-jurídico. Así, el derecho se institucionaliza cuando las expectativas normativas se encuentran definidas socialmente y cuando su contenido se supone de antemano, a pesar de que empíricamente esto no pueda ser verificado. El procedimiento es entendido como un sistema programado condicionalmente, o, dicho de un modo tradicional, que privilegia los medios a los fines en sus decisiones y que solo acepta resultados que han seguido ciertas reglas del juego. La cuestión de su legitimación lleva directamente a la institucionalización del procedimiento, pues este se legitima solo cuando la programación condicional se haya institucionalizada (Luhmann 1969: 113).

En *Rechtssoziologie* [Sociología del derecho] (Luhmann 1972) se dedica un capítulo completo a la institucionalización del derecho (Luhmann 1972: 64-80). El tema central en este trabajo es el modo en que el derecho se estabiliza como sistema social por medio de los mecanismos de la generalización y la institucionalización, pues la función del derecho es la estabilización de expectativas normativas. Estas estabilizan decepciones y dependiendo del tipo de expectativa que se tenga frente a una situación, será el tipo de sistema social que emerja. Así, por ejemplo, la ciencia es el sistema social que aprende de las decepciones y el derecho es el que se resiste a aprender de ellas. La institucionalización no remite ahora a solamente suponer consenso, como en trabajos anteriores, sino que cumple adicionalmente una función de estabilizar roles de conducta, es decir, la “institucionalización institucionalizada de roles” (Luhmann 1972: 94).

Luego de este trabajo se pierde de vista el concepto en el ámbito socio-jurídico. Resulta interesante comparar esto con un caso de recombinación de conceptos.

En su sociología del derecho, Luhmann (1972) construye de manera programática su teoría del sistema jurídico con el concepto de expectativa normativa, pero añade las categorías: persona, rol, programa y valor. Estas refieren a una situación de doble contingencia, donde las expectativas pueden ser orientadas hacia cualquiera de estas cuatro categorías y, de este modo, se establecen niveles de construcción de sistemas sociales. Estas categorías se ubican en una escala que va desde lo más concreto y estático (la persona) a lo más abstracto y

dinámico (programa), teniendo como rangos intermedios a los roles, como aspectos concretos y dinámicos, y los valores, como categorías abstractas y estáticas (Luhmann 1972). El derecho como sistema se construye en el nivel más abstracto de los programas, a pesar de que personas, sus roles y los valores aparezcan en su quehacer. Lo distintivo de este sistema, lo que marca su diferencia respecto del entorno, es mantener expectativas normativas. Así se *programa* el derecho como sistema.

La tétrada persona/rol/valor/programa aparece por última vez vinculada al derecho en *Soziale Systeme* [Sistemas sociales] (Luhmann 1984), ya que en *Die soziologische Beobachtung des Rechts* [La observación sociológica del derecho] (Luhmann 1986), la tétrada como tal desaparece y las categorías que se mantienen, adquieren significados distintos. Para el derecho, ni roles ni personas son lo relevante, sino valores como códigos (derecho/ no derecho)<sup>4</sup> y programas como ordenamientos de dichos códigos. En el ínterin ha hecho su entrada el concepto de autopoiesis (Maturana y Varela 1972). Posteriormente, el concepto de persona (asociado a interacciones, a *sistemas personales*, o de *contacto* en un primer momento) reaparecerá como una construcción derivada del esquema inclusión/exclusión y los roles quedarán ubicados como catalizadores de procesos de diferenciación funcional (Luhmann 1997).

La situación de la institucionalización, como hemos señalado, es radicalmente distinta. No solo no se reubica ni se explica su desplazamiento, sino que simplemente desaparece. Sobre este problema se construirán nuestras hipótesis.

#### 4. HIPÓTESIS PARA UNA BÚSQUEDA

De acuerdo con el planteamiento de Karl Popper (1980), las hipótesis deben plantearse como enunciados posibles de falsar. Esto diferencia una hipótesis de otro tipo de planteamiento científico. Las hipótesis que señalaremos a continuación tienen precisamente este carácter. Se trata de enunciados que pueden ser decepcionados por la investigación, pero que aparecen como indicadores plausibles, en tanto se encuentran debidamente fundamentados. A continuación presentamos tres hipótesis sobre la desaparición del concepto de institucionalización en la sociología del derecho de Luhmann.

##### 4.1. LA INSTITUCIONALIZACIÓN QUEDA IMPLÍCITA EN LA TEORÍA DE LA DIFERENCIACIÓN

A pesar de que Luhmann otorga un estatus análogo a los conceptos de *diferenciación* y *evolución* como parte del estudio del cambio social, como se puede apreciar en los sendos capítulos que cada concepto ocupa en *Die Gesellschaft der Gesellschaft* [La sociedad de la sociedad] (Luhmann 1997), es posible apreciar, como sostiene Stichweh (2007: 529), que ante el problema del cambio social Luhmann tendió a tratarlo usualmente mediante el concepto de “diferenciación” –especialmente respecto de aquellos cambios que se desarrollan en la sociedad moderna– y solo en segundo lugar mediante el concepto de

---

<sup>4</sup> Los valores se mantienen, no obstante, con su significado original en la teoría de los medios de comunicación simbólicamente generalizados. Si dicha teoría avanzó lo suficiente desde sus “consideraciones introductorias” iniciales, es discutible. Ver nota 1.

“evolución”. Esta asimetría es parte de una larga y ambivalente relación de interdependencia y autonomía entre ambos conceptos.

En su formulación inicial el concepto de diferenciación de sistemas describe solamente un aspecto de la evolución social, con lo que queda subordinado como uno más de los procesos evolutivos. Cabe destacar que, en escritos tempranos sobre evolución, Luhmann diferencia ya entre procesos de variación, selección y estabilización, pero asocia cada uno de estos procesos (funciones) con una determinada adquisición evolutiva particular. Para la *variación*, el *lenguaje* y, con él, la posibilidad de negar una oferta de selección; para la *selección*, los *medios de comunicación simbólicamente generalizados* que hacen probable el éxito de una selección mediante generalizaciones de sentido; para la *restabilización*, la *diferenciación* de sistemas sociales, pues solo a partir de la formación de sistemas se hace posible la reproductibilidad de las selecciones exitosas en una estructura estabilizada (Luhmann 1976: 286-287, Luhmann 1978: 420-422). Esta función específica de la diferenciación de sistemas se mantendrá presente hasta su última síntesis teórica (Luhmann 1997: 427) a través de la descripción de la estabilización de manera *implícita* como demanda de “autorganización” de sistemas sociales y a través de la consideración *explícita* de la estabilización mediante la diferenciación de sistemas sociales, a pesar de establecerse una diferencia entre evolución y diferenciación como estrategia separadas.

De este modo, es plausible que el concepto de institucionalización haya sido *desplazado* por el concepto de diferenciación, en tanto en ambos casos se trata de funciones análogas de estabilización desde un punto de vista evolutivo.

#### **4.2. EL CONCEPTO DE INSTITUCIONALIZACIÓN QUEDA ABSORBIDO EN LAS TEORÍAS SOCIOLOGICAS DEL INSTITUCIONALISMO Y NEOINSTITUCIONALISMO, DE LAS CUALES LUHMANN SE APARTA**

El concepto de institucionalización de Luhmann se encuentra influenciado por la obra de Helmut Schelsky (1965), con quien Luhmann traba una estrecha relación que lo llevará posteriormente a la Universidad de Bielefeld (Horster 2005: 37-39), así como los escritos sobre este concepto de Arnold Gehlen (2017: 69-77). A estas influencias se sumará posteriormente el trabajo de Talcott Parsons sobre institucionalización en los sistemas de acción (Parsons y Shils 1951).

El institucionalismo posee historias paralelas, como señala Reinhard Kreckel (2005). Por un lado, la tradición ligada a Émile Durkheim que es continuada por el antropólogo Bronislaw Malinowski y, por otro, una tradición derivada de las ideas de Max Weber. Mientras Schelsky refiere a Malinowski como su referente, Gehlen se vincula más estrechamente con Weber. Adicionalmente, hay al menos dos líneas adicionales. Una ligada a los trabajos sobre acción racional de James Coleman y otra línea fenomenológica representada por Alfred Schutz, Peter Berger, Thomas Luckmann y Erwin Goffman, quienes tienen como antecedente a George Herbert Mead. A partir de esta última línea surgen los trabajos del llamado neo-institucionalismo de John Meyer en los años setenta.

Es plausible sostener que hay un distanciamiento progresivo de Luhmann de esta tradición, especialmente a partir de la profunda reelaboración de conceptos de origen parsoniano y su paulatina cercanía a la teoría de sistemas y la cibernética. Por otro lado, si bien Talcott

Parsons avanza la misma dirección que Luhmann, incorpora el concepto de institucionalización entre los procesos de interpenetración entre sistemas de acción, específicamente entre el sistema cultural y el sistema social (Parsons y Shils 1951). La ausencia de una teoría de un “sistema cultural” en Luhmann puede apoyar adicionalmente este distanciamiento del concepto.

#### 4.3. LA INSTITUCIONALIZACIÓN ES VÍCTIMA DEL TRÁNSITO HACIA UNA TEORÍA DE SISTEMAS CADA VEZ MÁS ALEJADA DEL CONCEPTO DE CONSENSO

Uno de los puntos de disputa entre Luhmann y Jürgen Habermas estuvo en el concepto de *consenso*. Mientras Habermas (1971) ubica a este concepto como fin de la acción comunicativa, Luhmann considera al concepto como una “variable” (Luhmann 1968: 133) más para la reducción de complejidad en la acción social. La lejanía de Luhmann al respecto es paulatina, pues, en tanto mantiene el concepto de institucionalización, hace referencia al concepto de consenso.

Finalmente, el distanciamiento se convierte en abierto rechazo. Al establecer coordenadas para su teoría de la sociedad, Luhmann distingue determinados *obstáculos epistemológicos* que deben ser superados. En una primera formulación, son tres los obstáculos para esta tarea: que la sociedad está compuesta de seres humanos; que las sociedades son unidades territoriales y que la sociedad puede observarse como un objeto independiente del observador (Luhmann 1992: 68). Sin embargo, en su *magnum opus*, Luhmann añade como uno de estos obstáculos: que la sociedad se constituye o se integra a través del consenso de los seres humanos (Luhmann 1997: 25). Este obstáculo queda listado, a la sazón, en segundo lugar.

En este sentido, es posible que la desaparición del concepto de institucionalización tenga que ver con esta decisión de quitar explícitamente al consenso de un lugar particular en la teoría.

## 5. CONCLUSIONES

Las reflexiones precedentes son evidentemente meros acercamientos a un tema que puede motivar futuras investigaciones. Lo que se pueda obtener en una investigación más acotada puede guiarse por las hipótesis antes presentadas, señalar otras factibles de seguir o en poner en duda los fundamentos más básicos que sirven de pie a estos enunciados falsables. En la investigación, todos estos caminos son igualmente válidos.

En este trabajo intentamos problematizar la desaparición del concepto de institucionalización del modo menos concluyente posible. Por este motivo, en lugar de plantear una sola explicación, quedaron establecidas tres alternativas para el mismo problema. Se trata evidentemente del primer paso del método funcional establecido por el propio Luhmann.

En una lectura de la sociología del derecho de Luhmann a través de toda su prolífica carrera se encontrarán seguramente más problemas como el abordado en este trabajo. Las

estrategias de construcción de textos del autor parecen ameritar una investigación de tipo propio. Sin embargo, como hemos tratado de mostrar, en la mayoría de los casos se trata de problemas que encuentran solución en el marco de la propia teoría. Al tratarse de cuestiones que no pueden ser decididas en un primer acercamiento, resulta instructivo indicar al menos algunos caminos que pueden resultar provechosos para la investigación.

## Referencias

- Baecker, D. 2012. Niklas Luhmann: Der Werdegang. In: O. Jahraus, A. Nassehi, M. Grizelj, I. Saake, C. Kirchmeier, J. Müller (eds.), *Luhmann- Handbuch: Leben - Werk - Wirkung*. Stuttgart: J. B. Metzler, 1-3.
- Gehlen, A., 2017. *Anthropologische und sozialpsychologische Untersuchungen*. Hamburg: Rowohlt.
- Habermas, J., 1971. Vorbereitende Bemerkungen zu einer Theorie der kommunikativen Kompetenz. In: J. Habermas y N. Luhmann, *Theorie der Gesellschaft oder Sozialtechnologie - Was leistet die Systemforschung?* Frankfurt aM: Suhrkamp, 101-141.
- Horster, D., 2005. *Niklas Luhmann*. München: C.H. Beck.
- Kneer, G. y Nassehi, A. 1993. *Niklas Luhmanns Theorie sozialer Systeme: Eine Einführung*. München: Wilhelm Fink.
- Kreckel, R., 2005. Elective affinities between Helmut Schelsky's phenomenological "theory of scientific civilization" and John Meyer's macrophenomenological "model of world rationalization". (Seminar presentation, Halle, 20th January 2005). Online: <https://www2.sozioogie.uni-halle.de/emeriti/kreckel/docs/schelskymeyer-klein.pdf> (20/02/20).
- Luhmann, N., 1965. *Grundrechte als Institution*. Berlin: Duncker & Humblot.  
[Luhmann, N., 2010. *Los derechos fundamentales como institución*. México DF: Universidad Iberoamericana].
- Luhmann, N. 1968. *Zweckbegriff und Systemrationalität: Über die Funktion von Zwecken in sozialen Systemen*. Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).  
[Luhmann, N., 1983. *Fin y racionalidad en los sistemas: Sobre la función de los fines en los sistemas sociales*. Madrid: Torregalindo].
- Luhmann, N., 1969. *Legitimation durch Verfahren*. München: Hermann Luchterhand Verlag.
- Luhmann, N., 1970. Institutionalisation - Funktion und Mechanismus im sozialen System der Gesellschaft. In: H. Schelsky (ed.), *Zur Theorie der Institution*. Düsseldorf: Bertelsmann Universitätsverlag, 27-41.
- Luhmann, N. 1971. Systemtheoretische Argumentationen: Eine Entgegnung auf Jürgen Habermas. In: J. Habermas y N. Luhmann, *Theorie der Gesellschaft oder*

*Sozialtechnologie - Was leistet die Systemforschung?* Frankfurt aM: Suhrkamp, 291-405.

Luhmann, N., 1972. *Rechtssoziologie*. Opladen: Westdeutscher. [Luhmann, N., 2012. *Sociología del derecho*. Bogotá: Universidad Libre].

Luhmann, N., 1974a. *Rechtssystem und Rechtsdogmatik*. Stuttgart: Kohlhammer. [Luhmann, N., 1983. *Sistema jurídico y dogmática jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales].

Luhmann, N., 1974b. Einführende Bemerkungen zu einer Theorie symbolisch generalisierter Kommunikationsmedien. *Zeitschrift für Soziologie*, 3(3), 236-255. [Luhmann, N., 1998. Consideraciones introductorias a una teoría de los medios de comunicación simbólicamente generalizados. In: *Complejidad y modernidad: De la unidad a la diferencia*. Madrid: Trotta, 99-130].

Luhmann, N., 1976. Evolution und Geschichte. *Geschichte und Gesellschaft*, 2, 284-309.

Luhmann, N., 1978. Geschichte als Prozeß und die Theorie sozio-kultureller Evolution. In K. Faber y C. Meier (eds.), *Theorie der Geschichte: Beiträge zur Historik, Band 2. Historische Prozesse*. München: DTV, 413-440.

Luhmann, N., 1981. *Ausdifferenzierung des Rechts: Beiträge zur Rechtssoziologie und Rechtstheorie*. Frankfurt aM: Suhrkamp.

Luhmann, N., 1984. *Soziale Systeme. Grundriß einer allgemeinen Theorie*. Frankfurt aM: Suhrkamp. [Luhmann, N., 1998. *Sistemas sociales: Lineamientos para una teoría general*. México DF: Universidad Iberoamericana].

Luhmann, N., 1986. *Die soziologische Beobachtung des Rechts*. Frankfurt aM: Metzner.

Luhmann, N., 1992. The Concept of Society. *Thesis Eleven*, 31, 67-80. [Luhmann, N., 1998. El concepto de sociedad. In: *Complejidad y modernidad: De la unidad a la diferencia*. Madrid: Trotta, 51-67].

Luhmann, N., 1993. *Das Recht der Gesellschaft*. Frankfurt aM: Suhrkamp. [Luhmann, N., 2002. *El derecho de la sociedad*. México DF: Herder, Universidad Iberoamericana].

Luhmann, N., 1997. *Die Gesellschaft der Gesellschaft, Band 1, Band 2*. Frankfurt aM: Suhrkamp. [Luhmann, N., 2007. *La sociedad de la sociedad*. México DF: Herder, Universidad Iberoamericana].

Luhmann, N., 2013. *Kontingenz und Recht: Rechtstheorie im interdisziplinären Zusammenhang*. Frankfurt aM: Suhrkamp.

Maturana, H. y Varela, F., 1972. *De máquinas y seres vivos*. Santiago: Universitaria.

Parsons, T. y Shils, E., 1951. *Toward a General Theory of Action*. Cambridge, Mass: Harvard University Press.

- Popper, K., 1980. *La lógica de la investigación científica*. Madrid: Tecnos.
- Röhl, K., 2015. Kapitel 12. Institutionstheoretische Erklärungsansätze. In: Rechtssoziologie - die Zukunftsdisziplin der Jurisprudenz. Online: [https://rechtssoziologie-online.de/wp-content/uploads/Röhl\\_Rechtssoziologie-online\\_§\\_62\\_Zur\\_soziologischen\\_Theorie\\_der\\_Institution.pdf](https://rechtssoziologie-online.de/wp-content/uploads/Röhl_Rechtssoziologie-online_§_62_Zur_soziologischen_Theorie_der_Institution.pdf) (20/02/2020).
- Schelsky, H., 1965. *Auf der Suche nach Wirklichkeit - Gesammelte Aufsätze*. Düsseldorf-Köln: Eugen Diederichs Verlag.
- Schmidt, J., 2013. Editorische Notiz: Zum Verhältnis von Rechtstheorie und Rechtssoziologie bei Niklas Luhmann. In: N. Luhmann, *Kontingenz und Recht: Rechtstheorie im interdisziplinären Zusammenhang*. Frankfurt aM: Suhrkamp, 331-345.
- Stichweh, R., 2007. Evolutionary Theory and the Theory of World Society. *Soziale Systeme*, 13(1/2), 528-543.